ORDENANZA N° 344-2019-MDCH

Chorrillos, 22 de febrero de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Chorrillos, en Sesión Ordinaria de la fecha 22 de febrero de 2019;

VISTOS: el Informe Nº 041-2019-SGSC-MDCH de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y el Informe N° 251-2019-GAJ-MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica, entre otros documentos, sobre el proyecto de Ordenanza que establece la prohibición de dejar vehículos en estado de abandono en vías públicas del Distrito de Chorrillos así como estacionarse en lugares no autorizados, utilización de las áreas públicas para fines comerciales y utilización de las vías públicas con elementos de señalización (físico, visual, audible) para fines comerciales de la enseñanza del manejo; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de Reforma Constitucional - Ley 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 73º de la Constitución Política del Perú señala: "Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles";

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, dispone que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Artículo 56º de la misma Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son bienes de las municipalidades, las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires, son bienes de dominio y uso público;

Que, el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala: "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Asimismo el artículo 9º numeral 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, mediante el Informe Nº 041-2019-SGSC-MDCH la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, propone un proyecto de Ordenanza que establece la Prohibición de Dejar Vehículos en Estado de Abandono en Vías Públicas del Distrito de Chorrillos; así como Estacionarse en Lugares no Autorizados, Utilización de las Áreas Públicas para Fines Comerciales y Utilización de las Vías Públicas para Circuitos de Enseñanza y Manejo de Automóviles;

Que, a través del Informe Nº 251-2019-GAJ-MDCH la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el proyecto de Ordenanza, reglamenta los procedimientos administrativos sancionadores a aplicarse respecto a vehículos abandonados en áreas públicas en el Distrito de Chorrillos, como una medida de conservación del ornato del distrito y contribución a la limpieza pública, inculcando hábitos y costumbres en la población orientados a la recuperación de las áreas públicas y al mejoramiento del entorno urbano y la imagen del distrito; así como, las sanciones a aplicarse a los administrados que estacionen sus vehículos en lugares no autorizados, utilicen las áreas públicas para fines comerciales y para circuitos de enseñanza y manejo de automóviles. En tal sentido, teniendo en cuenta la normativa sobre la materia y luego de su análisis efectuado, se concluye por considerar que el presente proyecto de Ordenanza, cuenta con el debido sustento legal;

Del mismo modo, se hace conocimiento que dentro de la jurisdicción de Chorrillos, se evidencia un alto índice de vehículos que están inmovilizados y/o abandonados, lo que perjudica el libre tránsito en las vías del distrito, deslucen el entorno urbano, asimismo se observa vehículos estacionados sobre vereda, áreas verdes, crucero peatonal, vehículos que obstaculizan la puerta de garaje de los predios, vehículos que obstaculizan la rampa para personas con discapacidad;

Por ello, se torna necesaria la ejecución del plan integral para la localización de vehículos abandonados, en estado de deterioro irreversible en la vía pública;

Que, asimismo la Subgerencia de Seguridad Ciudadana señala que, se ha apreciado vehículos que se estacionan sobre parques, jardines y áreas verdes, en general deteriorándolas y dañándolas, así como de usuarios que estacionan sus vehículos en la vía pública, afectando el mobiliario urbano y ornamental. Ante estas situaciones, hechos y la petición de la población en solucionar la problemática existente en cuanto al tránsito y la conservación del ornato y medio ambiente, esta comuna propone el proyecto de Ordenanza, debido a que resulta necesario tomar las medidas del caso a fin de contribuir al orden público, inculcando buenos hábitos y costumbres en la población, orientados a la recuperación de las áreas públicas y el mejoramiento del entorno urbano, seguridad ciudadana y la imagen del distrito;

Que en sesión conjunta de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Gerencia de Asesoría Jurídica, consideraron, que la propuesta de Ordenanza se sustenta en la protección de la preservación, mantenimiento y ornato de las zonas de uso público el libre tránsito, teniendo en cuenta entre otros, lo siguiente:

- El Gobierno Local con la norma que propone, pretende preservar aquellos bienes de dominio público, como lo son los parques y jardines, áreas verdes y vía pública, en caso estas sean afectadas u obstruidas, de modo tal que no cumplan con la función pública para la que fueron diseñadas o concebidas por la Constitución.
- El uso de los bienes de dominio público, supone además el respeto a derechos fundamentales como el derecho al libre tránsito, que implica la facultad que tiene toda persona de poder desplazarse libremente y con total discrecionalidad, por cualquier lugar del territorio nacional, con los límites establecidos por las leyes, al existir quejas sobre la obstrucción del uso de rampas para discapacitados en la medida que están bloqueadas por autos mal estacionados.
- Otra variable es el hecho que dentro de la jurisdicción de Chorrillos, se evidencia un alto índice de vehículos abandonados en los espacios públicos del distrito, trayendo consigo que los mismos sean utilizados como depósitos de residuos sólidos e incluso para la comisión de ilícitos penales, así como de actos contra la moral y las buenas costumbres, también son utilizados para ocultarse quienes cometen actos delictivos, lo cual conlleva además que se atente contra el ornato y la seguridad ciudadana.
- Respecto al mantenimiento del ornato de la ciudad, y adecuada gestión del medio ambiente, las acciones de sostenibilidad y gestión ambiental, que viene desarrollando la Municipalidad, se ve seriamente afectado, al dejarse chatarra, en estado de abandono en la vía pública, y al estacionarse vehículos en áreas verdes destinadas al embellecimiento de la ciudad y la oxigenación del distrito.
- Del mismo modo, se debe considerar que los vehículos abandonados, en muchos casos, atentan contra la salud pública, al convertirse en focos infecciosos, así como de propiciar la proliferación de roedores.

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 251-2019-GAJ-MDCH; y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8° del Artículo 9° y del Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo, por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA PROHIBICIÓN DE DEJAR VEHÍCULOS EN ESTADO DE ABANDONO EN VÍAS PÚBLICAS DEL DISTRITO DE CHORRILLOS, ASÍ COMO ESTACIONARSE EN LUGARES NO AUTORIZADOS, UTILIZACIÓN DE LAS ÁREAS PÚBLICAS PARA FINES COMERCIALES Y UTILIZACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS CON ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN (FÍSICO, VISUAL, AUDIBLE) PARA FINES COMERCIALES DE LA ENSEÑANZA DEL MANEJO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO DE LA NORMA

La presente Ordenanza reglamenta los procedimientos administrativos sancionadores a aplicarse respecto a vehículos abandonados en áreas públicas en el distrito de Chorrillos, como una medida de conservación en el ornato del distrito y una contribución a la limpieza pública, inculcando hábitos y costumbres en la población, orientados a la recuperación de las áreas públicas y el mejoramiento del entorno urbano y la imagen del distrito. Así como también, las sanciones a aplicar a los administrados que estacionen sus vehículos en lugares no autorizados, utilización de áreas públicas para fines comerciales y utilización de las vías públicas con elementos de señalización (físico, visual, audible) para fines comerciales de la enseñanza de manejo.

Artículo 2°.- ÓRGANO COMPETENTE

La Subgerencia de Seguridad Ciudadana, Unidad de Fiscalización y Control y la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva, son los órganos competentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Ordenanza se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

a) **Abandono de vehículo**: Se considera abandono de un vehículo, al hecho de dejarlo en la vía pública o espacios públicos por más de (15) días consecutivos, con signos evidentes de no tener condiciones para ser movilizado.

b) **Área de Dominio Público.-** Son aquellas vías y áreas públicas de administración municipal.

c) **Estado de Abandono.-** Se considera estado de abandono a la calificación que efectúa la Unidad de Fiscalización y Control, sobre aquel vehículo que permanezca inmovilizado en la vía pública o espacios públicos por más de quince (15) días consecutivos con signos evidentes de no estar en condiciones de movilidad o sin que el propietario demuestre interés en utilizarlo, afectando el ornato, la salubridad y seguridad de las personas (cuando son parte de hechos delictivos o actos reñidos contra la moral, tranquilidad y buenas costumbres).

d) **Acta de abandono**: Es el documento a través del cual se deja constancia de la condición de abandono del vehículo, carrocerías, chasis y/o chatarras luego de transcurrido el plazo establecido en la presente ordenanza.

e) **Acta de constatación:** Es el documento donde se deja constancia el día de la intervención de oficio o por queja vecinal donde se consigna el vehículo abandonado en la vía pública, y de las condiciones en que se encuentra, y donde se señala el periodo de 15 días que tiene el dueño del vehículo para retirarlo de la vía pública, bajo advertencia de declararlo en abandono y llevarlo al área de internamiento municipal.

f) **Acta de entrega**: Documento mediante el cual se deja constancia de la entrega al depósito vehicular y/ o de la devolución del vehículo, carrocerías, chasis y/o chatarras.

g) **Depósito municipal**: Lugar determinado para el ingreso y guarda provisional de vehículos abandonados.

h) **Internamiento Vehicular**: Acción de ingresar un vehículo abandonado al área de internamiento municipal de manera temporal

i) **Notificación Administrativa.-** Acto por medio del cual la Unidad de Fiscalización y Control, comunica al propietario el estado de abandono de su vehículo (a través de la colocación de un stickers); así como la infracción en las que se ha incurrido al estacionar el vehículo dentro de las áreas verdes, veredas, ciclo vía, doble fila, obstaculizando la puerta de cochera, obstaculizando el libre acceso de rampa para discapacitados o crucero peatonal o similares y al utilizar la vía pública como circuito de prueba o de enseñanza de manejo de automóviles.

j) **Ornato.-** Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía y estética entre sí, dentro del espacio urbano; dando realce, belleza e identidad.

k) **Vehículo.-** Se denomina vehículo a todo medio de transporte motorizado o no motorizado, así como a sus partes accesorias (chasis, carrocería y/o autopartes). Se incluye en esta definición a los vehículos menores, motorizados y no motorizados, así como los módulos fijos o rodantes utilizados para actividad comercial y/o de servicio.

Artículo 4°.- TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN PARA LOS CASOS DE VEHÍCULOS ABANDONADOS EN LUGARES PÚBLICOS

Constituye infracción administrativa susceptible de sanción de multa y de medida complementaria de internamiento de un vehículo en el depósito municipal, el hecho de dejar en estado de abandono un vehículo en la vía pública o espacios

públicos del distrito que afecte o impida la conservación del ornato, perjudique o impida la limpieza pública, obstaculice la recuperación de las áreas públicas, genere afectación objetiva y/o amenaza a la salud o seguridad pública, impida el entorno urbano y la imagen del distrito, o cualquier otra situación que ponga en riesgo la seguridad del vecindario.

Artículo 5°.- TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN POR ESTACIONAR VEHÍCULOS EN LUGARES PROHIBIDOS

Constituye infracción administrativa susceptible de sanción de multa y medida complementaria de internamiento de un vehículo en el depósito municipal, el hecho de estacionar vehículos dentro de áreas verdes, veredas, ciclo vías, obstaculizando el ingreso o salida de garajes de predios, estacionarse en doble fila, obstaculizar la rampa para personas con discapacidad o crucero peatonal, ocupar inadecuadamente los espacios de estacionamiento o similares que impida el libre tránsito peatonal o vehicular, afecte la conservación del ornato, perjudique o impida la limpieza pública, obstaculice la recuperación de las áreas públicas, genere afectación objetiva y/o amenaza a la salud o seguridad pública, impida el entorno urbano y la imagen del distrito, o cualesquiera otra situación que ponga en riesgo la seguridad del vecindario.

Artículo 6°.- TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN POR UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA PARA FINES COMERCIALES DE LA ENSEÑANZA DE MANEJO CON ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN. (FÍSICO, VISUAL, AUDIBLE)

Constituye infracción administrativa susceptible de sanción de multa y medida complementaria de internamiento de un vehículo en el depósito municipal, el hecho de utilizar la vía pública con elementos de señalización (físico, visuales, audible), para fines comerciales de enseñanza de manejo, que afecte o impida la conservación del ornato, perjudique o impida la limpieza pública, obstaculice la recuperación de las áreas públicas, genere afectación objetiva y/o amenaza a la salud o seguridad pública, impida el uso del entorno urbano y la imagen del distrito, u otra situación que ponga en riesgo la seguridad del vecindario.

Artículo 7°.- FACULTAD PARA DECLARAR EL ESTADO DE ABANDONO

La Unidad de Fiscalización y Control, tendrá la facultad de declarar el estado de abandono en aquellos casos en los cuales la permanencia y/o estado de condición del vehículo, atenten contra el ornato, libre tránsito, seguridad, moral, tranquilidad y buenas costumbres del vecindario.

TÍTULO II
DE LAS SANCIONES

Artículo 8°.- VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA VIA STICKER PARA EL CASO DE VEHÍCULOS EN ESTADO DE ABANDONO

Determinado el estado de abandono del vehículo conforme a la definición del artículo 3° de la presente Ordenanza, la Unidad de Fiscalización y Control procederá a emitir la Notificación de Infracción, la misma que se efectuará al domicilio de la persona que figura en nuestra base de datos y/o caso contrario en la propiedad que se encuentre inscrita como propietario (a) del vehículo ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP)., concediéndose un plazo de cinco (05) días para que el propietario proceda al retiro del vehículo de la vía o espacio público y formule el descargo correspondiente a la Notificación, dándose inicio al procedimiento administrativo sancionador correspondiente, conforme se encuentra regulado en el Régimen de Aplicación de Sanciones.

Artículo 9°.- Disposición de remate

Cuando un vehículo permanezca más de treinta (30) días hábiles en el Depósito Municipal y/o en el mismo lugar sin que sea reclamado por el propietario o sin que ninguna instancia judicial, policial o administrativa lo requiera, la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva procederá a su remate, conforme a sus disposiciones internas. El producto obtenido del remate servirá en primer término, acorde al siguiente orden de prelación: la cancelación de los derechos de guardianía que el Depósito Municipal determine por los días que estuviera el vehículo estuviera internado, el pago del costo del traslado del vehículo al Depósito Municipal, y cubrir el costo del remate del vehículo.

De existir un saldo a favor del propietario, aquel será depositado en una cuenta corriente de la entidad, el cual será entregado a sólo requerimiento del propietario previa identificación

Artículo 10°.- VEHICULOS ESTACIONADOS EN LUGARES NO AUTORIZADOS EN ÁREAS PÚBLICAS PARA FINES COMERCIALES EN LA ENSEÑANZA DE MANEJO CON ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN (FÍSICO, VISUAL, AUDIBLE)

En caso que se comprueben vehículos estacionados en lugares no autorizados, en áreas públicas con elementos de señalización (físico, visual, audible) para fines comerciales de la enseñanza de manejo, se procederá a la aplicación inmediata de la medida complementaria de internamiento, procediendo además a la imposición de la Notificación de Infracción.

Artículo 11°.- RECLAMACIÓN DEL VEHÍCULO INTERNADO

El solicitante de un vehículo internado en el Depósito Municipal, deberá acreditar su condición de propietario pudiendo ser representado por su apoderado debidamente acreditado.

Para el retiro del vehículo del Depósito Municipal, el propietario deberá previamente acreditar ante el representante del depósito aludido la titularidad del vehículo y el pago de la multa administrativa.

Artículo 12°.- REQUERIMIENTO JUDICIAL, POLICIAL O ADMINISTRATIVO

En el caso que el vehículo sea requerido por una instancia judicial, policial o administrativa, la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, dará cuenta del requerimiento oficial al Depósito Municipal donde se ubique, para que procedan conforme a lo requerido, siguiendo los procedimientos de la materia, según cada caso.

Artículo 13°.- COMUNICACIÓN A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Realizado el internamiento del vehículo automotor en el Depósito Municipal, la Unidad de Fiscalización y Control comunicará a la Policía Nacional del Perú la medida dispuesta en la presente Ordenanza para conocimiento.

Artículo 14°.- EXCEPCIONES A LA NOTIFICACIÓN PREVIA

La Unidad de Fiscalización y Control , podrá omitir el procedimiento previo de la emisión de la notificación administrativa señalada en el artículo 9º de la presente norma disponiendo Medida complementaria (internamiento del vehículo) cuando se encuentre en peligro la salud la seguridad pública, y el libre tránsito.

La Resolución que contenga la Medida complementaria deberá expresar, la determinación de la situación del abandono del vehículo y la afectación objetiva y/o la amenaza a la salud la seguridad pública, y el libre tránsito, bajo responsabilidad.

TÍTULO III
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- INCORPORAR al Cuadro de Infracciones aprobado mediante Ordenanza Nº 051-MDCH, las conductas infractoras siguientes, con asignación del Código de infracción que corresponda;

Código	Infracción	%UIT	Medida Complementaria
08.0.85	Por usar la vía pública para estacionar vehículos automotrices con fines de reparación	100%	clausura temporal para el establecimiento
08.0.86	Por permitir el propietario y/o conductor que el vehículo sea reparado en vía pública	70%	Retiro y/o internamiento de vehículo

08.0.87	Por obstaculizar la visión de los conductores de los vehículos que salen de los estacionamiento de los e inmuebles colindantes, con materiales, vehículo u otros elementos ubicados en la vía publica	50%	Retiro y/o internamiento de vehículo
08.0.88	El inadecuado uso del parqueo especial destinado a personas con discapacidad.	50%	Retito/ Internamiento de vehículo
08.0.89	Por dejar vehículos, carrocerías, chasis, chatarras en estado de abandono en la vía publica	50%	Retiro/ Internamiento de vehículo
08.0.90	Por estacionar vehículo automotores dentro de áreas verdes o ciclo vía.	50%	Retiro/ Internamiento de Vehículo
08.0.91	Por estacionar vehículo en lugares no autorizados, en áreas públicas con elementos de señalización (físico, visual, audible) para fines comerciales, de la enseñanza de manejo.	50%	Retiro/ Internamiento de Vehículo
08.0.92	Por estacionar vehículo obstaculizando el ingreso o salida de garajes de predios	50%	Retiro/ Internamiento de Vehículo
08.0.93	Por estacionar vehículo en doble fila.	50%	Retiro/ Internamiento de Vehículo
08.0.94	Por estacionar vehículos sobre vereda o en crucero peatonal.	50%	Retiro/ Internamiento de Vehículo
08.0.95	Por estacionar vehículos ocupando inadecuadamente los espacios de estacionamiento.	50%	Retiro/ Internamiento de Vehículo
08.0.96	Por estacionar vehículos obstaculizando la rampa para personas con discapacidad.	50%	Retiro/ Internamiento de

			Vehículo
08.0.97	Por ejercer y/o permitir la actividad y/u ofrecimiento ambulatorio del servicio de lavado de automóviles en la vía pública.	20%	Retiro/ Internamiento de Vehículo
08.0.98	Por prestar servicio de guardianía de vehículos diurna o nocturna en locales comerciales, playas de estacionamiento o inmuebles particulares, módulos de venta, entre otros.	50%	Retiro/ Internamiento de Vehículo

Segundo.- AUTORÍCESE al Alcalde de la Municipalidad de Chorrillos a suscribir en nombre de la Municipalidad los Convenios de Cooperación Interinstitucional con las dependencias especializadas de la Policía Nacional del Perú y Municipalidad Metropolitana de Lima respecto al uso de Depósitos Oficiales autorizados, así como con Entidades Públicas y Privadas que coadyuven a los fines contenidos en el artículo primero de la presente Ordenanza, con cargo a dar cuenta al Concejo Municipal.

Tercero.- ENCARGAR a la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, oficiar al Registro Vehicular de la SUNARP, para efectos de identificar a los propietarios de los vehículos incursos en la infracción contendida en la presente Ordenanza.

Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Chorrillos.

Quinto.- LA PRESENTE Ordenanza entrará en vigencia a los treinta (30) días de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", a fin que la Unidad de Fiscalización, Subgerencia de Seguridad Ciudadana y la Unidad Imagen, procedan con las campañas educativas, informativas y de sensibilización, para dar a conocer el contenido de la presente Ordenanza orientada a que los propietarios de los vehículos, carrocerías y autopartes de las unidades motorizadas que se encuentren en abandono, o situación de abandono, en la vía o espacio público, procedan al retiro de los mismos; caso contrario, conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza, se procederá al internamiento de los bienes referidos y se impondrá la sanción de multa respectiva.

Sexto.- ENCÁRGUESE a la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, coordinar con las Comisarías del distrito y la Policía Nacional del Perú.

Séptimo.- DERÓGUESE cualquier otra norma que se oponga a la presente Ordenanza.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Mg. Augusto Sergio Yashiro Ushikubo
ALCALDE